



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.117/19.

Guadalupe, N.L., a 07 de marzo del 2019.

**Petición:** LAU-N.  
LAU-19/00240-19.

**BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V.,  
PLANTA MIZAR.**

Avenida Nueva Castilla 1022  
Parque Industrial GP Escobedo C. P. 66052  
General Escobedo, Nuevo León  
Teléfono: (81) 22 70 32 00,  
Correo electrónico: rvillarreal@mx.brembo.com

**Presente.** -

*Recibi Original*

*13/03/19*

*Jessica Nath Almaguer  
Sepúlveda*

**Número de expediente: 16.139.28S.715.6.01/2019.**

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 11 de enero de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0026/01/19** y la información en alcance recibida el 01 de febrero de 2019, registrada con el número de documento 19DER-00230/1902, presentada por el Ing. Leonel Durán Jeuregui en su carácter de Representante Legal de la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, identificada con el Número de Registro Ambiental (**NRA**): **BME1902100166**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 15,007 de fecha 04 de febrero de 2018, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de Fabricación de partes de sistema de frenos para vehículos automotrices y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

**1.-** Oficio resolutivo número **1771/SPMARN-IA/17** de fecha 11 de septiembre de 2017, expedido por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante el cual **AUTORIZA** de manera condicionada en **Materia de Impacto Ambiental**, el proyecto denominado "**MIZAR**", que consiste en la operación de una planta de fundición y moldeo de hierro gris para la producción de rotores o discos para el sistema de frenado automotriz, en una superficie total de 62,365.63 m<sup>2</sup>, con una área de construcción de 19,214.71 m<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida Nueva Castilla S/N, Polígono 8-2 Parque Industria GP Escobedo, Carretera Libramiento Noreste Km 34, en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, con vigencia de 10 años, en el que podrá llevar a cabo las actividades y que podrá ser prorrogado, al solicitarse por escrito 20 días hábiles a la fecha de su vencimiento.



2.- Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 13 de julio de 2018, registrado con el número de bitácora **19/EV-0131/07/18**, como gran generador.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00239-19.**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, ubicado en Avenida Nueva Castilla 1022, Parque Industrial GP Escobedo C. P. 66052, General Escobedo, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental(NRA): **BME1902100166**, que se dedica a la actividad de fundición y moldeo de hierro gris para la producción de rotores o discos para el sistema de frenado automotriz, dentro del sector Automotriz del subsector "Fabricación de partes para el sistema de frenos automotriz; sólo mediante procesos térmicos o de fundición", con capacidad máxima instalada de producción anual de 154,000 Toneladas, de Fundición y moldeo de hierro gris para la fabricación de Discos y Rotores.

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Fundición y moldeo de hierro gris para la fabricación de discos y rotores	154,000	Ton.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 11 de enero de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0026/01/19**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. La presente Licencia ampara un periodo inicial de operación de seis meses, contados a partir de que el representante legal de la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, notifique a esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el inicio de operaciones. Este periodo se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización del monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera y sus aguas residuales, cuyos resultados deberá presentar ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Centro Integral de Servicios (CIS) finalizado el periodo, a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes.
3. El Representante Legal de la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.
4. La operación y funcionamiento de la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, que presento anexo en su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0026/01/19**, mismo que deberá presentar con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, a partir de la notificación de este escrito, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.
5. Las emisiones contaminantes de la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.



Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

**6.** Los equipos de combustión con **Gas Natural**, listados en la **tabla 1**, de los procesos de secado de corazones y para quitar o elimina humedad, deberán ajustarse a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. En seguimiento al numeral **2 Campo de aplicación** de la misma norma, se eximen de la evaluación los equipos que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (15 CC) y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, las emisiones que se encuentran exentas del proceso de combustión indirecta, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

**TABLA 1**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Cantidad
Horno 1 (10 quemadores) secado de corazones	C/quemador de 4.73 (Total 47.3)	Nm3/hr
Horno 2 (10 quemadores) secado de corazones	C/quemador de 4.73 (Total 47.3)	Nm3/hr
Quemador gas natural punch out (para quitar humedad)	4.73	Nm3/hr
Quemador 1 de Sand Cooler Planta Arenas (eliminar humedad)	10.6	KW/hr/Nm3
Quemador 2 de Sand Cooler Planta Arenas (eliminar humedad)	10.6	KW/hr/Nm3

**TABLA 6 (Continuación...),**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Silo de acumulación de polvo de colectores de shot blast 1 No. 3440	150	Ton
Silo de acumulación de polvo de colectores de melting 3450	150	Ton
Silo de acumulación de polvo de colectores de sand plant No. 3460	150	Ton
Separador magnético	330	Ton/hr
Silo de arena usada de moldeo No. 3241	200	Ton
Silo de arena usada de moldeo No. 3242	215	Ton
Silo de arena usada de moldeo No. 3243	215	Ton
Silo de polvo diario No. 3480	20	Ton
Wheelabrator granalladora	30	ton/hr
Estación de acabado 1	320	Discos/hr
Estación de acabado 2	320	Discos/hr
Estación de acabado 3	320	Discos/hr
Estación de acabado 4	320	Discos/hr
Estación de acabado 5	320	Discos/hr
Estación de acabado 6	320	Discos/hr
Criba poligonal 3131	160	ton/hr
Criba poligonal 3132	160	ton/hr

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos, registrando entradas de combustibles, material fundido y tiempo de los mantenedores de hierro gris en su estado líquido así como la entradas de insumos que durante su manejo generan partículas, compuestos orgánicos volátiles (COV's), para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.




TABLA 5

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Mezclador de arenas 1	7	Ton/hr
Mezclador de arenas 2	7	Ton/hr
Elevador de cangilones 1	330	Ton/hr
Elevador de cangilones 2	330	Ton/hr
Enfriador sand cooler 3161	200	Ton/Hr
Enfriador sand cooler 3162	200	Ton/Hr
Banda transportadora bajo tambor rotativo 3010	330	Ton
Banda transportadora bajo línea de moldeo 3020	330	Ton
Banda transportadora bajo línea de moldeo 3030	330	Ton
Banda transportadora bajo línea de moldeo 3023	330	Ton
Banda transportadora bajo línea de moldeo 3025	330	Ton/Hr
Banda transportadora bajo línea de moldeo 3035	330	Ton/Hr
Banda transportadora bajo línea de moldeo 3040	330	Ton/Hr
Banda transportadora de separador magnético 3050	330	Ton/Hr
Banda transportadora bajo sand cooler 3180	330	Ton/Hr
Banda transportadora de mezclador de arena 3270	330	Ton/Hr
Banda transportadora de mezclador de arena 3331	330	Ton/Hr
Banda transportadora de mezclador de arena 3332	330	Ton/Hr
Banda transportadora de línea de moldeo 3340	330	Ton/Hr
Banda transportadora moldeo de residuos 3345	330	Ton/Hr
Banda transportadora drenaje de arena de silo de arena 3430	330	Ton/Hr
Banda transportadora casting 4040	330	Ton/Hr
Banda transportadora drene de arena de silo de arena 3430	330	Ton/Hr
Maquina fabricación de corazones Hansberg 1	510	corazones/hr
Maquina fabricación de corazones Hansberg 2	510	corazones/hr

11. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 6**, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

TABLA 6

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Silo de arena nueva para corazones No. 3284	150	Ton
Silo de arena nueva para corazones No. 3283	150	Ton
Silo de arena nueva para corazones No. 3282	150	Ton
Silo de arena nueva para corazones No. 3281	150	Ton
Silo de premix No. 3361	100	Ton
Silo de premix No. 3362	100	Ton
Silo de premix No. 3363	100	Ton



9. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 4**, del proceso de fundición y aleación, mantenedor, desescoriado de hierro gris (hornos eléctrico), deberá cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados** de los procesos indicados, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

**TABLA 4**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno eléctrico de Fusión 1	9	Ton/hr
Horno eléctrico de Fusión 2	9	Ton/hr
Horno eléctrico de Fusión 3	9	Ton/hr
Horno eléctrico de Fusión 4	9	Ton/hr
Estación 1 desescoriado	90	kg/hr
Estación 2 desescoriado	90	kg/hr
Horno Fomet (eléctrico)	25	Ton
Banda transportadora de moldes	240	Moldes/hr
Estación Cooling House	240	moldes/hr
Equipo punch out (separador de moldes de casting)	240	moldes/hr
Equipo Cooling drum (separación de arena del casting)	240	Moldes/hr

10. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 5**, deberá cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, la demás **emisiones no normados** de los procesos de mezclado, enfriadores, bandas transportadoras y elevadores, así como compuestos orgánicos volátiles (COV´s), generados durante la fabricación de corazones y durante el manejo de solventes (disolventes), durante las actividades de mantenimiento, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.



7. Los equipos de combustión con **Gas Natural** listados en la **tabla 2**, de combustión directa del proceso de precalentamiento de olla de vaciado y transporte (manteniendo el hierro gris en el estado líquido), deberá cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados** del proceso de la combustión directa y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de combustión directa, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

**TABLA 2**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Quemador 1 Calentamiento olla	34	MJ/m3
Quemador 2 Calentamiento olla	34	MJ/m3

8. Las partículas sólidas totales y las demás emisiones del proceso de la combustión interna con **Diésel** emitidas por el equipo listado en la **tabla 3**, con operación equivalente a menos de 36 días naturales en un año calendarizado, se exenta de la evaluación y en el caso de exceder, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, las emisiones de combustión interna, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de la combustión interna y que establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

**TABLA 3**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Equipo Generador de Energía Eléctrica	1100	KW
Equipo de Combustión Interna bomba diésel Sistema de red contra incendio	93.5	HP



Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

12. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera, listados en la **tabla 5**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las NOM-043-SEMARNAT-1993, indicadas en las condiciones **7, 9, 10 y 11**.

TABLA 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos No. 1 melting	99%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quemador 1 Calentamiento olla</li> <li>• Quemador 2 Calentamiento olla</li> <li>• Horno eléctrico de fusión 1</li> <li>• Horno eléctrico de fusión 2</li> <li>• Horno eléctrico de fusión 3</li> <li>• Horno eléctrico de fusión 4</li> <li>• Estación 1 desescoriado</li> <li>• Estación 2 desescoriado</li> </ul>
Colector de polvos No. 2 pouring molds cooling	99%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Horno Fomet</li> <li>• Banda transportadora de moldes</li> <li>• Estación cooling house</li> <li>• Equipo punch out (separador de moldes de casting)</li> </ul>
Clector de polvos No. 3 punch out – cooling drum	99%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quemador gas natural punch out (para quitar humedad)</li> <li>• Equipo cooling drum (separación de arena del casting)</li> </ul>
Colector de polvos No. 5 shot blasting grinding	99%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Wheelabrator granalladora</li> <li>• Estación de acabado 1</li> <li>• Estación de acabado 2</li> <li>• Estación de acabado 3</li> <li>• Estación de acabado 4</li> <li>• Estación de acabado 5</li> <li>• Estación de acabado 6</li> </ul>
Lavador de gases No. 6 scrubber	99%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maquina Fabricación de Corazones Hansberg 1</li> <li>• Maquina Fabricación de Corazones Hansberg 2</li> </ul>
Colectores de polvos No. 4 sand plant	99%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quemador 1 de Sand Cooler Planta Arenas</li> <li>• Quemador 2 de Sand Cooler Planta Arenas</li> <li>• Silo de arena nueva para corazones No. 3284</li> <li>• Silo de arena nueva para corazones No. 3283</li> <li>• Silo de arena nueva para corazones No. 3282</li> <li>• Silo de arena nueva para corazones No. 3281</li> </ul>





**TABLA 5 (Continuación...),**

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colectores de polvos No. 4 sand plant	99%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Silo de premix No. 3361</li> <li>• Silo de Premix No. 3362</li> <li>• Silo de Premix No. 3363</li> <li>• Silo de arena usada de moldeo No. 3241</li> <li>• Silo de arena usada de moldeo No. 3242</li> <li>• Silo de arena usada de moldeo No. 3243</li> <li>• Silo de polvo diario No. 3480</li> <li>• Silo de acumulación de polvo de colectores de shot blast No. 3440</li> <li>• Silo de acumulación de polvo de colectores de melting 3450</li> <li>• Silo de acumulación de polvo de colectores de sand plant No. 3460</li> <li>• Mezclador de arenas 1</li> <li>• Mezclador de arenas 2</li> <li>• Elevador de cangilones 1</li> <li>• Elevador de cangilones 2</li> <li>• Separador magnético</li> <li>• Criba poligonal 3131</li> <li>• Criba poligonal 3132</li> <li>• Enfriador sand cooler 3161</li> <li>• Enfriador sand cooler 3162</li> <li>• Banda transportadora bajo tambor rotativo 3010</li> <li>• Banda transportadora bajo línea de moldeo 3020</li> <li>• Banda transportadora bajo línea de moldeo 3030</li> <li>• Banda transportadora bajo línea de moldeo 3023</li> <li>• Banda transportadora bajo línea de moldeo 3025</li> <li>• Banda transportadora bajo línea de moldeo 3035</li> <li>• Banda transportadora bajo línea de moldeo 3040</li> <li>• Banda transportadora de separador magnético 3050</li> <li>• Banda Transportadora Bajo Sand Cooler 3180</li> <li>• Banda transportadora de mezclador de arena 3270</li> <li>• Banda transportadora de mezclador de arena 3331</li> <li>• Banda transportadora de mezclador de arena 3332</li> </ul>



TABLA 5 (Continuación...),

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colectores de polvos No. 4 sand plant	99%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Banda transportadora de línea de moldeo 3340</li> <li>• Banda transportadora moldeo de residuos 3345</li> <li>• Banda transportadora drenaje de arena de silo de arena 3430</li> <li>• Banda transportadora casting 4040</li> <li>• Banda transportadora drene de arena de silo de arena 3430</li> </ul>

13. Los equipos de control de emisiones no normadas a la atmósfera, listados en la **tabla 6**, deberán ser manejados con una eficiencia del 99%, misma que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

TABLA 6

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Lavador de gases No. 6 scrubber	99%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maquina Fabricación de Corazones Hansberg 1</li> <li>• Maquina Fabricación de Corazones Hansberg 2</li> </ul>

14. La empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

15. La empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

16. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0026/01/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

**Listado de Residuos Peligrosos**

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Aceite lubricantes gastados
2	Grasas sucias gastadas
3	Contenedores vacíos de vidrio que contuvieron materiales peligrosos (aceite, lubricante, solvente, pinturas adhesivos, etc..)
4	Contenedores vacíos de plástico que contuvieron materiales peligrosos (aceite, lubricante, solvente, pinturas adhesivos, etc..)
5	Contenedores vacíos metálicos que contuvieron materiales peligrosos (aceite, lubricante, solvente, pinturas adhesivos, etc..)
6	Trapos, estopas y guantes contaminados (aceite, lubricante, solvente, pinturas adhesivos, etc..)
7	Solución ácida (ácido sulfúrico 70-10%)
8	Solución gastada de líquido penetrantes
9	Solventes gastados
10	Baterías (montacargas)
11	Lámparas fluorescentes
12	Residuos no anatómicos de algodón etc.)
13	Residuos punzocortante (agujas de jeringas desechables)
14	Azul de metileno contaminado (arena, premix {entonita + carbón marino ]

**17.** La operación y funcionamiento de la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

**18.** El Representante Legal de la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

**19.** La empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**,deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

**20.** La empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

**21.** La empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.



**22.** La empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

**23.** La empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, no podrá manejar dentro de la instalación insumos o subproductos, como chatarra, rebaba, blok y escrap metálico contaminado, como materias primas, clasificadas como residuos peligrosos y generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**24.** La empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZA**, deberá manejar los residuos peligrosos, en conformidad a los artículos 17 y 28 fracción III y de la LGPGIR, así como en el artículo 32 del Reglamento de la misma Ley, debiendo contar con el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos conforme a la categorización de Gran Generador de Residuos Peligrosos y de Industria Metalúrgica.

**25.** Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

**26.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





Notifíquese personalmente al Ing. Leonel Durán Jeuregui en su carácter de Representante Legal de la empresa **BREMBO MÉXICO S.A. DE C.V., PLANTA MIZAR**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**  
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**DELEGACIÓN NUEVO LEÓN**



*[Handwritten signature]*  
**AMBE/SSQ/HBG.**

- C.c.p.** C. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**Número de bitácora: 19/LU-0026/01/19.**

